

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la carretera de El Saucejo a los Corrales», en el tramo primero, a su paso por el casco urbano de la localidad, con una longitud total de 651 metros y una anchura legal de 37,61 metros, a su paso por el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla, tal y como se refleja en las coordenadas que se anexan a la Resolución.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá darse traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 12 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CARRETERA DE EL SAUCEJO A LOS CORRALES», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL SAUCEJO, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA PROPUESTA DE DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA
CORDEL DE LA CARRETERA DE EL SAUCEJO
A LOS CORRALES
(TRAMO I)

Nº.	X	Y	Nº.	X	Y
1	313733.9570	4104893.2062	1'	313731.9776	4104855.6483
2	313805.0863	4104889.4578	2'	313805.0161	4104851.7992
3	313875.4073	4104892.9011	3'	313882.5582	4104855.5961
4	314160.0376	4104990.3490	4'	314164.6430	4104952.1725
5	314375.7774	4104970.9354	5'	314357.8945	4104934.7570

RESOLUCION de 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», en el tramo que va desde el descansadero de San Blas, hasta la carretera de Benatae a Orcera, en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén (VP 235/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», que va desde el descansadero de San Blas, hasta la carretera de Benatae a Orcera, en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Benatae fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 6 de diciembre de 1963, publicada en BOE de 4 de enero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 23 de junio de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 2 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 170, de 24 de julio de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los asistentes, que serán convenientemente informados en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 279, de fecha 3 de diciembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de San Ginés», en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de diciembre de 1963, publicada en BOE de 4 de enero de 1964, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

1. Don Francisco Puertas Bueno, manifiesta total desacuerdo con el deslinde, respecto de lo cual se informa que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación. En dicha clasificación es donde se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, entendiéndose que el trazado propuesto en el deslinde es el que más se ajusta a dicha clasificación. Tampoco aporta el alegante documentación que desvirtúe el trabajo de investigación realizado por el equipo técnico encargado del deslinde, por lo que no puede admitirse la alegación presentada.

Por otra parte, alega que según el guarda de Benatae, existe una antigua linde de 2,5 metros, respecto de lo cual, informar que dicha manifestación no es vinculante, por lo que se desestima la alegación.

2. Don Ramón Pérez Ruiz, doña Isidora García Fernández, don Antonio Gutiérrez Parra, don Antonio González García, doña Carolina Pérez Ruiz, alegan igualmente disconformidad con el deslinde por lo que nos remitimos a lo informado en el primer punto.

Quinto. Respecto a las alegaciones formuladas durante el período de Exposición Pública se informa:

1. Don Antonio Gutiérrez Parra alega que la vía pecuaria se ha deslindado tres veces con anterioridad, con una anchura de 12 metros, tomando como eje el centro del carril, a diferencia del actual deslinde que tiene una anchura de 10 metros, midiéndose desde la obra realizada, con lo cual se está beneficiando a los propietarios que han construido en terreno público, y perjudicando al resto de los colindantes. Adjunta planos aclaratorios.

En primer lugar, manifestar que la Administración no tiene constancia de los tres deslindes a los que se refiere el alegante.

Por otro lado, reiterar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que contenía la descripción del trazado de la vía pecuaria en el que se menciona expresamente que sigue por el camino de San Ginés una vez pasado el olivar de Josefa Molina, no desde el descansadero de las Eras de San Blas, de donde se desprende que dicho camino de San Ginés no se toma como eje de la vía pecuaria hasta una vez pasado dicho olivar; lo que queda plasmado en los planos de deslinde.

Igualmente, en el vuelo americano de 1956 y 1957, en el croquis de la clasificación, en el croquis de delimitación del descansadero de las Eras de San Blas de 1979, al igual que en otros planos cartográficos históricos, se refleja que la Colada se une al descansadero de San Blas tal y como aparece en los planos de deslinde.

Además, en el acta de delimitación del descansadero de las Eras de San Blas, de 1979, se describen los puntos de unión del descansadero con la colada del camino de San Ginés, de la siguiente manera: 5. «En el límite de la propiedad de don Justo García Almijo y la colada de San Ginés y don Florentino Ruiz Rodríguez. 6. En el límite entre las propiedades de don Florentino Ruiz Rodríguez y la colada de San Ginés». Atendiendo a dicha descripción y observando el croquis de la delimitación de dicho descansadero, se entiende que la colada discurre íntegramente por la propiedad de don Florentino Ruiz Rodríguez (parcela sur), quedando fuera del dominio público pecuario la parcela de don Justo García Almijo (parcela norte).

2. El Ayuntamiento de Benatae alega no estar de acuerdo con el deslinde propuesto por discurrir en parte por casco urbano, donde el Ayuntamiento tiene previsto realizar una calle y ampliar por esa zona el suelo urbano. A este respecto se informa que en aplicación de la disposición adicional segunda

del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley...», de lo que se deduce que como estos suelos no han adquirido las características de suelo urbano, es perfectamente posible llevar a cabo el deslinde sin necesidad de desafectación, por lo que no se puede admitir lo alegado.

Por otra parte, manifiesta que existen en esa zona edificaciones de más de quince años de antigüedad que dificultan el discurrir de la vía pecuaria y que se ha solicitado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén un terreno alternativo para la Colada cuyos terrenos serían cedidos por el Ayuntamiento. Respecto a la modificación de trazado a la que se refiere el Ayuntamiento, informar que se está tramitando en la Delegación Provincial, siendo objeto de un expediente distinto al que nos ocupa.

3. Don Antonio González García, doña Carolina Pérez Ruiz y doña Isidora García Fernández, alegan su desacuerdo con el deslinde, cuestión ya informada en el punto cuarto de los presentes Fundamentos de Derecho, por lo que nos remitimos al referido informe.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 19 de mayo de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», que va desde el descansadero de San Blas, hasta la carretera de Benatae a Orcera, en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se Anexan a la presente Resolución:

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 788,70 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 788,70 metros, la superficie deslindada de 7.880,84 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de San Ginés», tramo que va desde el Descansadero de San Blas, hasta la carretera de Benatae a Orcera, J-7030, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	GARCIA MARTINEZ, JUANA	4513/11
4	RAMOS GONZALEZ, JUAN	4513/07
6	RODRIGUEZ MOLINA, LUISA	4513/01
8	MONTESINOS ZORRILLA RAMON	4/229
10	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/155
12	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/154
	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO	
15	JOSE	4/14
14	RODRIGUEZ PARRA ANTONIO	4/3

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	DESCANSADERO DE S. GINES Y CASCO URBANO DE BENATAE	
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
15	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO JOSE	4/14
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
17	GAMEZ RUBIO MANUEL	4/13
20	SEGURA GALLEGOS M TRINIDAD	4/10

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	PUERTAS BUENO, FRANCISCO	4512/01
3	RUIZ RODRIGUEZ, MARIA	4518/01
5	CORDOBA RODRIGUEZ LIBRADO	4/29
7	GARCIA NAVARRO BONIFACIO	4/188
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
11	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TORIBIO	4/201
13	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA	4/153
15	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO JOSE	4/14
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
17	GAMEZ RUBIO MANUEL	4/13
20	SEGURA GALLEGOS M TRINIDAD	4/10
19	DIPUTACION DE JAEN	4/9001
	DE LA MISMA VIA PECUARIA	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
10	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/155
12	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/154
15	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO JOSE	4/14
14	RODRIGUEZ PARRA ANTONIO	4/3
16	PARRA MARTINEZ EMILIO	4/2
18	GUTIERREZ PEREZ ANTONIO	4/1
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
20	SEGURA GALLEGOS M TRINIDAD	4/10
19	DIPUTACION DE JAEN	4/9001

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE SAN GINES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL DESCANSADERO DE SAN BLAS, HASTA LA CARRETERA DE BENATAE A ORCERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENATAE, PROVINCIA DE JAEN (VP 235/03)

COLADA DEL CAMINO DE SAN GINES (T.M. BENATAE)

Borde Derecho:

Nº	X	Y
1D	530424,290	4245160,510
2D	530390,130	4245158,629
3D	530329,059	4245157,171

Nº	X	Y
4D	530278,496	4245138,994
5D	530231,005	4245136,144
6D	530195,666	4245121,365
7D	530164,965	4245112,137
8D	530102,578	4245056,747
9D	530060,006	4245052,208
10D	530012,960	4245030,800
11D	529995,682	4245005,558
12D	529971,314	4244982,563
13D	529937,272	4244924,375
14D	529885,116	4244906,139
15D	529860,880	4244828,856
16D	529826,095	4244771,340
17D	529824,378	4244755,275

Borde Izquierdo:

Nº	X	Y
1I	530424,840	4245150,525
2I	530390,524	4245148,635
3I	530330,917	4245147,213
4I	530280,528	4245129,098
5I	530233,298	4245126,264
6I	530199,044	4245111,938
7I	530169,955	4245103,195
8I	530106,823	4245047,143
9I	530062,675	4245042,436
10I	530019,638	4245022,852
11I	530003,327	4244999,022
12I	529979,220	4244976,274
13I	529944,045	4244916,149
14I	529893,155	4244898,356
15I	529870,061	4244824,713
16I	529835,802	4244768,067
17I	529834,321	4244754,213

RESOLUCION de 24 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Granada», en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba. (VP @ 72/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Granada», desde el cruce de ferrocarril de Puente Genil a Linares y Vereda Marchanega, en el término municipal de Luque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Luque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, se acordó